Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2019-0582**

En vista del informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el numeral 3° del auto fechado 28 de marzo de 2022 -folio 110-, esto es, por Secretaría se efectuó la publicación edictal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento del demandado y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, según da cuenta el documento obrante a folio 111 de la presente encuadernación.

2. De otro lado, reconózcase personería a la abogada **Esperanza Silva Cubillos,** para que actúe como apoderada sustituta de la parte aquí demandante, de acuerdo con la sustitución de poder radicada en el correo institucional de este Juzgado el 26 de mayo de 2022.

3. Por último, se observa que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el numeral 8° del auto admisorio de fecha 1 de octubre de 2019, reiterado en el numeral 4° del auto fechado 28 de marzo de 2022; motivo por el cual es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, de manera que se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a instalar una valla en un lugar visible de la entrada del bien inmueble objeto de usucapión y que la misma cumpla con las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 hoy
16 AGO 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

=